

porte de 30 viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, a 0,70 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.859-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación del servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuentes de Cesna y Loja, expediente número 10.448.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a don Rafael Cobo Barea el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuentes de Cesna y Loja, provincia de Granada expediente número 10.448, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario discurrirá entre Fuentes de Cesna y Loja, de 50 kilómetros de longitud, y pasará por Algarinejo y Ventorros.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Algarinejo y Loja y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la explotación los siguientes vehículos: Dos autobuses con capacidad mínima para el transporte con 35 plazas para viajeros sentados en cada uno de ellos y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, a 0,774 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,116 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).

Madrid, 8 de mayo de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.—3.860-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de abril de 1972 por la que se nombra el Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del concurso de la «Fiesta del Libro».

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de trabajos para tomar parte en el concurso de la «Fiesta del Libro» del presente año, convocado por Orden ministerial de 12 de enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la referida convocatoria, a propuesta de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del indicado concurso:

Presidente: Doña Isabel Fonseca Ruiz, Directora del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Vocales: Don Antonio Matilla Tascón, Inspector general de Archivos, Don Manuel Carrión Gutiez, Subdirector de la Biblioteca Nacional, Don Jaime Moll Roqueta, Director de la Biblioteca de la Real Academia Española.

Secretario: Don Onésimo Arranz Arranz, Jefe de la Sección de Servicios Generales de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se clasifica como benéfica docente de carácter particular La Fundación denominada «Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer», de Madrid, calle Amador de los Ríos, número 5.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y. Resultando que, por escritura pública de 25 de octubre de 1971, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Alvarez Alvarez, por el excelentísimo señor don Íñigo de Arteaga y Falguera, actuando como Presidente y representante de la Asociación Española contra el Cáncer, legalmente constituida, y facultando al mismo para llevar a efecto el acuerdo adoptado por aquella en su sesión plenaria del día 20 de junio de 1970, se ha constituido la «Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer», que ha de tener como finalidad exclusiva la de promover los estudios e investigaciones científicas encaminadas al conocimiento de la etiología del mal, en la forma y medios que en sus Estatutos se determinan.

Resultando que, además de la escritura fundacional en la que se integran sus Estatutos se ha incorporado al expediente, un certificado expedido por el Secretario general de la Fundación, en el que se concreta el programa de actuación de la misma para el primer año de su vida activa el que se resume en sus tres puntos siguientes:

- 1.º Concesión de becas de estudio oncológico en el extranjero.
- 2.º Investigación oncológica en las líneas de biología molecular y bioquímica del cáncer, inmunología, cultivo de tejidos, microscopía electrónica y experimentación quimioterápica.
- 3.º Epidemiología y estadística, tanto morbilidad como de mortalidad, análisis de los factores oncológicos.

Resultando que, igualmente se ha unido al expediente un certificado del Subdirector de la oficina principal del Banco Ibérico de Madrid, justificativo de haberse depositado a nombre de la Fundación la cantidad de diez millones (10.000.000), que constituyen la aportación inicial para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Resultando que, a su vez la Fundación que ha fijado su domicilio en la calle Amador de los Ríos, número 5, somete a la aprobación de la Superioridad, por medio de escrito de fecha 24 de septiembre de 1971, la relación de las personas que han de constituir su primera Junta de Patronato, que aparece integrada por las siguientes:

Presidente: Excelentísimo señor don Íñigo de Arteaga y Falguera.

Secretario general: Excelentísimo señor don José Biosca Torres.

Vocales: Excelentísima señora Marquesa de Villaverde, excelentísimo señor don Alberto Martín Artajo.

Patronos electivos: Excelentísimo señor don Juan Abelló Pascual, excelentísimo señor don Jesús García Orocoyen, excelentísimo señor don Plácido González Duarte, profesor Doctor don Antonio Lombart Rodríguez, ilustrísimo señor don Jenaro Navarro Lopez, ilustrísimo señor don Daniel Lecanda y Goicochea.

Resultando que, por la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, se ha informado favorablemente en pro de la clasificación de esta Fundación, una vez que por la misma de ha tramitado en forma reglamentaria el oportuno expediente, en el que obran la justificación de la publicación de edictos y el certificado de no haberse formulado alegación ni reclamación de ningún género.

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que, en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, cual es el Presidente de la Asociación fundadora, conforme al artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de este precepto legal, siendo este Departamento competente para su resolución, según potestad que tiene

atribuida por el artículo 5.º número 1.º de la repetidamente invocada Instrucción y por el artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Considerando que, en el orden sustantivo la Obra benéfica que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y por el artículo 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que se le ha dotado con una aportación inicial de 10.000.000 de pesetas, que se encuentran depositadas a su nombre en la oficina principal del Banco Ibérico de Madrid, la que se considera suficiente para cumplir los fines iniciales de la Institución; los que ya han sido programados para el primer año de su vida activa, y que la Institución habrá de funcionar bajo la dirección de un Patronato, cuya primera Junta rectora ya ha sido designada por la Fundación.

Considerando que, examinados los Estatutos de la Fundación, comprendidos en la escritura pública de 25 de octubre de 1971, no se observa contengan disposición alguna contraria a las Leyes y buenas costumbres, es procedente sean aprobados por este Departamento de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 5.º número 7 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 84 de la Instrucción anteriormente invocada, al no estar relevado de hacerlo por el título fundacional, los Patronos deberán formular presupuestos y rendir anualmente cuentas al Protectorado, por mediación de la Junta Provincial de Asistencia Social considerando que, hallándose autorizadas las Fundaciones regularmente constituidas para poseer toda clase de bienes, conforme al número 3 del artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Fundación objeto de este expediente podrá invertir su capital inicial de diez millones de pesetas, en aquellos bienes, títulos o valores de productividad garantizada para el cumplimiento de sus fines, que estime más conveniente su Patronato; pero dando cuenta a este Protectorado de la inversión o inversiones realizadas a nombre de la Institución.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente particular la Fundación instituida en Madrid, con domicilio en la calle Amador de los Ríos, número 5, bajo la denominación de «Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer».

2.º Confiar el cumplimiento de los fines fundacionales a su primer Patronato, constituido por las personas que figuran en la propuesta de 24 de diciembre de 1971, anteriormente relacionada, quienes vendrán obligados a presentar anualmente presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado, por conducto de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 25 de octubre de 1971.

4.º De la inversión o inversiones que efectúe la Junta de Patronato de la Institución, del capital aportado inicialmente de diez millones de pesetas, se dé la debida cuenta a este Protectorado, acompañada de los justificantes acreditativos de haber quedado formalizadas las adquisiciones a nombre de la Fundación.

5.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1972 por la que se constituye el Departamento de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, el informe favorable del Rectorado de la citada Universidad, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1200/66 de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo) y en el artículo 70 de la Ley General de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir el Departamento de «Historia de América», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que quedará integrado por sus cátedras y disciplinas afines.

2.º Por la Universidad de Valladolid se elevará la propuesta de Reglamento interno del anterior Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se incluyen asignaturas optativas en el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona y se aprueba provisionalmente el Plan de Estudios del segundo ciclo de dicha Facultad.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, el favorable informe del Rectorado de la citada Universidad y oído el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir las asignaturas optativas que a continuación se relacionan en el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona: «Introducción a las Ciencias de la Educación», «Psicología del aprendizaje», «Tecnología y Metodología educativas», «Psicología genética y evolutiva», «Psicología experimental», «Psicofisiología», «Filosofía del lenguaje», «Lengua francesa», I. «Lengua francesa», II. «Lengua francesa», III. «Literatura francesa», I. «Literatura francesa», II. «Historia de Francia», «Geografía de Francia», «Lengua inglesa», I. «Lengua inglesa», II. «Lengua inglesa», III. «Literatura inglesa y norteamericana», I. «Literatura inglesa y norteamericana», II. «Historia de los países de habla inglesa», «Geografía de los países de habla inglesa».

2.º Aprobar, con carácter provisional el Plan de Estudios del segundo ciclo, en la forma que a continuación se indica:

La enseñanzas del segundo ciclo se articularán por áreas de conocimientos; éstas, agrupadas por Departamentos, son las siguientes: Departamento de Filología Hispánica, «Lingüística Hispánica», «Lingüística general», «Literaturas hispánicas», «Filología románica», «Crítica literaria».

Departamento de Filología Clásica: «Lengua latina», «Literatura y cultura latinas», «Lengua griega», «Literatura y cultura griegas», «Lingüística indoeuropea».

Departamento de Historia: «Prehistoria», «Arqueología», «Historia Antigua», «Historia Medieval», «Historia Moderna», «Historia Contemporánea», «Ciencias Auxiliares de la Historia».

Departamento de Arte: Arte Medieval; Arte Moderno, Arte contemporáneo; Museografía y Técnicas.

Departamento de Filosofía: «Filosofía general», «Lógica», «Ética», «Estética», «Filosofía de la Religión», «Historia de la Filosofía».

Departamento de Psicología: «Psicología experimental», «Psicología clínica», «Psicología educacional», «Psicología social».

Departamento de Lenguas Modernas: A) Francés: Lengua Francesa, Lengua Provenzal, Literatura y cultura francesas, Literatura provenzal, filología románica. B) Inglés: Lengua inglesa, Literatura y cultura de los países de habla inglesa, Filología germánica. Dentro de dichas áreas, cada Departamento referido organizará anualmente.

1.º Cursos de carácter troncal obligatorios.

2.º Cursos especializados o monográficos, optativos.

3.º Seminarios de investigación. Paralelamente a las Licenciaturas que son de tipo vertical, derivadas de estos estudios, la Facultad organizará estudios de segundo ciclo de carácter horizontal, que permita la especialización en campos cubiertos por distintos Departamentos. Para la obtención del título de Licenciatura se exigirá la presentación de un trabajo científico bajo la dirección de un profesor (tesis).

3.º Los estudios de tercer ciclo tendrán una duración mínima de dos años; durante los mismos, el alumno continuará adscrito al Departamento y trabajará en él especialmente para la redacción de su tesis doctoral. Deberá asistir, además a tres cursos monográficos de Doctorado como mínimo.

4.º Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Prefabricaciones y Contratas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Prefabricaciones y Contratas, S. A.»: